

24523 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.498 interpuesto por don Benjamín García Domingo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.498, interpuesto por don Benjamín García Domingo, sobre imposición de multas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho interpuesto contra resolución dictada por el Ministro de Agricultura de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, cuyo acuerdo confirmamos por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24524 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.808, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.» (VINE).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.808 interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.» (VINE), sobre vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24525 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.100, interpuesto por don Santiago Otero Otero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de noviembre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.100, interpuesto por don Santiago Otero Otero, sobre indemnización por sacrificio de reses porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil cien, interpuesto por don Santiago Otero Otero, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis y doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24526 *ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Arroyo de Cuéllar (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona Arroyo de Cuéllar (Segovia), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de

Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que se ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Cuéllar (Segovia), aprobada por Decreto de 4 de marzo de 1977, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponde conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Arroyo de Cuéllar (Segovia), que estará formada por el término municipal del mismo nombre, incluyendo un sector enclavado dentro de este término municipal y que pertenece al término de Chañe. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

24527 *ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «La Zarza», del término municipal de Boada (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «La Zarza», del término municipal de Boada (Salamanca), en virtud del Decreto 2634/1961, de 21 de diciembre, que declara de interés social su expropiación, el Instituto ha instalado en la misma 50 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han efectuado las siguientes obras y mejoras: Reparación de edificios, balsa experimental para riego y construcción de dos apriscos.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, lo que es posible porque, habiendo sido expropiada la finca por declaración de interés social, le son aplicables los beneficios citados establecidos en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «La Zarza», del término municipal de Boada (Salamanca), redactado por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, la reparación de edificios y la construcción de una balsa experimental para riego.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100, la construcción de dos apriscos.

Cuarto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se hará en un plazo de veinte años para la tierra y mejoras, con el 3,5 por 100 de interés anual para el valor de la tierra y sin interés alguno para las obras y mejoras.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1979

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.